DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.-

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I; 99, fracción II; 100, fracciones I y II; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE ASIGNE RECURSOS SUFICIENTES AL IMSS BIENESTAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PERMITAN GARANTIZAR LA APLICACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO**, al tenor de los siguientes:

81

ANTECEDENTES

El pasado 10 de septiembre de 2024, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó por unanimidad dos exhortos dirigidos a la la Secretaría de Salud de la capital del país, para: 1) conocer el estatus que guarda la aplicación del tamiz neonatal ampliado para recién nacidos, ello como lo establece el artículo décimo transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México; y 2) implementar campañas informativas en los hospitales y centros de salud de jurisdicción local sobre el derecho que tienen las y los recién nacidos para la aplicación del tamiz neonatal ampliado a que hace alusión el artículo 64, fracción IV de la referida Ley.

Al respecto, con fecha del 8 de octubre del corriente, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad, informó sobre la respuesta que emitió la autoridad sanitaria de la capital, únicamente sobre uno de los dos exhortos señalados en el párrafo previo, relativo al estatus del tamiz neonatal ampliado, que a la letra dice, entre otras cosas:

> *"En la presente administración nacieron 154,813 personas recién nacidas y se tuvo una cobertura de 74% de tamiz metabólico; es decir se realizaron 113,980 estudios de los cuales 113 fueron positivos a las enfermedades mencionadas, mismas que se muestran en el cuadro siguiente:*

@jguerreromaya

Doc ID: 846b881d1e822738e4658ec60a91f3eb13479fa1

Periodo	Fibrosis Quística	Hiperplasia Suprarrenal Congénita	Hipotiroidismo Congénita	Fenilcetonuria	Galactosemia	Deficiencia Glucosa 6-fosfato dh
Diciembre 2018 a 30 de Agosto de 2024	26	22	28	4	3	30

Es importante señalar que el estudio de tamiz metabólico que se realiza en las unidades médicas es procesado en el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (INDRE) y el recurso es subsidiado por la Federación.

…

En atención al oficio No. SSDMX/DGAF/DRMAS/SSP/065/2023, mediante el cual solicita se otorgue suficiencia presupuestal en la partida de gasto 3993 "Subrogaciones", por un monto $17,294,454.13 (Diecisiete millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), para llevar a cabo el servicio integral de tamiz metabólico ampliado.

Al respecto, ***le informo no se cuenta con suficiencia presupuestal para el servicio integral de tamiz metabólico ampliado,*** *debido a que, al área a su cargo ya se le otorgó la suficiencia presupuestal por el monto total de la partida de gasto autorizado en el techo presupuestal para el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, en caso de ser necesario dicho servicio deberá informar el importe de las adquisiciones o servicios previstos en el ejercicio fiscal 2023 susceptibles de reducir y/o ahorros de las suficiente presupuestales otorgadas, con la finalidad de obtener los recursos.*

81

…

Derivado de lo anterior y como es de su conocimiento, con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del "Aviso por el cual se da a conocer que a partir del 1 de julio de 2024, la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad laboral en la Ciudad de México, así como la operatividad de los hospitales de esta Dependencia, serán transferidos por el Gobierno de la Ciudad de México al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) de la Ciudad de México", sic, ***me permito informar que esta Dependencia ha transferido las unidades médicas, en concordancia con la federalización de los servicios de salud que plantea el Modelo MAS-Bienestar. Por esta razón, se sugiere respetuosamente que se vinculen estas acciones con el Organismo Público Descentralizado IMSS-Bienestar".***

Doc ID: 846b881d1e822738e4658ec60a91f3eb13479fa1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo décimo transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México establece que a partir del segundo semestre de 2024, las y los recién nacidos se les debe aplicar la prueba de tamiz neonatal ampliado, empero por insuficiencia presupuestal no es aplicada dicha prueba y con ello no se tutela y salvaguarda lo señalado en el artículo 64, fracción IV de la referida Ley, así como de diversas disposiciones legales en materia del derecho que tienen las niñas y los niños sobre el disfrute más alto y amplio de la protección a la salud.

Con la aplicación del tamiz neonatal ampliado se logran detectar 67 enfermedades, entre estas se encuentran: hiperplasia suprarrenal congénita, trastornos neuromusculares y cardiacos, fibrosis quística pulmonar y digestiva, síndrome de Reye, entre otras; todas ellas conocidas como enfermedades raras, mismas que tienden afectar a uno por cada cien mil recién nacidos; mientras que la aplicación del tamiz neonatal básico únicamente logra detectar cuatro enfermedades, como son el hipotiroidismo congénito, trastornos del metabolismo de los carbohidratos, fibrosis quística y trastorno hereditario ligado al cromosoma X.

81

OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN

El presente Punto de Acuerdo busca exhortar a la Cámara de Diputados, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, para que en el proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, apruebe una asignación presupuestal por la cantidad de 21 millones 683 mil 418 pesos, para el Ramo Administrativo 47 "Entidades no Sectorizadas", a la clave presupuestal AYO que corresponde a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

Lo anterior tiene por finalidad que dichos recursos se eroguen para la aplicación del tamiz neonatal ampliado para las y los recién nacidos en la Ciudad de México, y a partir de ello se pueda cumplir con lo señalado en los artículos 64, fracción IV y Décimo Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

1.- Que en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mandata que los Estados parte —como lo es México— reconocen que las niñas y los niños deben disfrutar

Doc ID: 846b881d1e822738e4658ec60a91f3eb13479fa1

el más alto nivel de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de la salud.

2.- Que en el artículo 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

3.- Que el artículo 11, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección que les otorga dicha constitución; por ende, las niñas y niños tienen y gozan de una infinidad de derechos humanos y fundamentales, como son a la autodeterminación personal, integridad, identidad y seguridad jurídica, familia, acceso a la justicia, expresión, información, ciencia e innovación tecnológica, deporte, vida digna, cuidado, alimentación y nutrición, salud, vivienda, medio ambiente sano, movilidad. tiempo libre, seguridad ciudadana y prevención de la violencia y del delito, por mencionar algunos.

4.- Que en los artículos 13, fracción IX y 50, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que ellas y ellos tienen el derecho de disfrutar el más alto nivel posible de salud y con ello recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, para prevenir, proteger y restaurar la salud.

6.- Que en el artículo 61, párrafo segundo, fracción II, de la Ley General de Salud establece que la atención del niño y su respectiva vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral incluye: la promoción de la vacunación oportuna; atención prenatal, prevención y detección de condiciones y enfermedades hereditarias-congénitas, esta por medio de la aplicación del tamiz neonatal ampliado.

7.- Que en los artículos 13, fracción IX, 47, fracciones XI y XVI y 49, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México mandata que las niñas, los niños y adolescentes tienen el derecho de disfrutar el más alto nivel posible de salud y recibir la prestación de servicios de atención médica de forma integral, gratuita y de calidad, ello para prevenir, proteger y restaurar la salud física y mental; así como de disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad reciban la atención apropiada a su condición y establecer medidas de detección temprana de discapacidades.

8.- Que en el artículo 64, fracción IV, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, refiere que la atención materno-infantil en la capital del país es de carácter prioritaria e incluye como acción la aplicación del tamiz neonatal ampliado.

Doc ID: 846b881d1e822738e4658ec60a91f3eb13479fa1

9.- Que en el artículo décimo transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, mandata en lo relativo a la aplicación del tamiz neonatal ampliado para recién nacidos, su aplicación entrará en vigor a partir del segundo semestre de 2024 pero está sujeto a la suficiencia presupuestal que apruebe el Congreso de la Ciudad de México.

10.- Finalmente, que el objetivo 3 "Salud y Bienestar", de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, y sus respectivas metas 3.1 y 3.2, para reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100 mil niñas y niños recién nacidos, y poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de menores de cinco años de edad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta, de manera cordial y respetuosa, a la Cámara de Diputados, para que en el proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, realice una asignación presupuestal al IMSS-Bienestar de la Ciudad de México, para ser asignados al Servicio Integral de Tamiz Metabólico Ampliado; ello para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 64, fracción IV y Décimo Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **03** días del mes de **diciembre** del año **2024**

Doc ID: 846b881d1e822738e4658ec60a91f3eb13479fa1

Título	PA - Tamiz PEF 2025 (03-12-24)
Nombre de archivo	PA_-_Tamiz_PEF_2025__03-12-24_.pdf
Id. del documento	846b881d1e822738e4658ec60a91f3eb13479fa1
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Signed

Historial del documento

ENVIADO	**28 / 11 / 2024** 23:01:43 UTC	Sent for signature to Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) from jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.132.35
VISTO	**28 / 11 / 2024** 23:03:26 UTC	Viewed by Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.35
FIRMADO	**28 / 11 / 2024** 23:04:29 UTC	Signed by Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.35
COMPLETADO	**28 / 11 / 2024** 23:04:29 UTC	The document has been completed.